

los reyes del Norte, convidándolos y exhortándolos á que asistiesen ó enviasen embajadores al concilio. La bula convocatoria, que se publicó á 29 Noviembre de 1560, dice que el Papa considerando el estado de la cristiandad, se llenaba de horror al verla tan contaminada y rasgada por la herejía, el cisma y la disolucion de costumbres, á cuyos males deseaba aplicar el remedio del concilio universal. Hablaba de las convocaciones anteriores, y de la necesidad de suspenderlo y retardarlo por las guerras de Alemania, Italia y Francia. Y añadía que habiéndose dignado el Señor restablecer la paz, recurría de nuevo Su Santidad al concilio, de acuerdo con los cardenales, el emperador, y demás reyes y príncipes cristianos, y le convocaba para la Pascua siguiente. El Papa por no exasperar á los protestantes, no usó la voz de *continuacion* que ellos aborrecían, pero no pudo dejar de dar á entender que aprobaba los decretos anteriores de Trento, y que no hacía mas que quitar la *suspension* del concilio. Habiendo ya muchos prelados en Trento al comenzar el año de 1562, debía celebrarse la primera de estas sesiones el día de la Epifanía. Con todo se difirió doce dias mas por atención á los que estaban en viaje.

»Reunióse pues el concilio el día 18 Enero de 1562, y se celebró la sesion, que contando las anteriores fué la XVII. El primer decreto dice en substancia. «¿Os parece bien que á mayor gloria de Dios y exaltacion de la fé, se celebre el concilio general de Trento desde el día de hoy, removida toda suspension, á tenor de la bula de nuestro santo padre Pio IV; y que proponiendo los legados se traten todos los puntos que el santo concilio estime convenientes, para apaciguar las disputas de religion, corregir las malas costumbres y dar á la Iglesia una verdadera paz?» En las congregaciones que precedieron á la sesion, manifestaban los españoles vivos deseos de que se declarase mas que no se iba á celebrar un concilio nuevo, sino á continuar el que en los años precedentes habia formado ya varios decretos, sobre los cuales no debía tolerarse nuevo exámen. Pero sosegáronse con la seguridad que les dieron los legados de que nada se haria contra la idea de continuacion y de que el Papa confirmaria despues no menos los decretos anteriores que los que se hiciesen ahora. Era el principal de los españoles D. Pedro de Guerrero, arzobispo de Granada, el cual despues de haber

oído y aprobado en la congregacion general este decreto, reflexionó que la expresion *proponiendo los legados* no se habia usado hasta entonces en los concilios y podria interpretarse contraria á la libertad de hablar que deben tener todos los vocales. Tratábalo con los compañeros el día antes de la sesion; y sabiéndolo los legados le enviaron el secretario del concilio para tranquilizarle. Aseguráronle que si hubiese puesto algun reparo cuando se leyó el decreto en la congregacion, hubiera sido facil omitir aquellas palabras; pero entonces ya no se podia, á no ser que el mayor número de los padres lo solicitase en la sesion misma. *Además*, añadían, *á nadie puede perjudicar el que tengan los legados el derecho de proponer; ya porque en toda junta numerosa es preciso para obrar con método, que sean pocos los que proponen, aunque todos deliberen y juzguen: ya tambien porque cualquier prelado al tiempo de votar sobre un asunto, puede libremente añadir y manifestar que entiende que debe tratarse de cualquier otro.* No quedó enteramente satisfecho el arzobispo de Granada y al tiempo de la sesion, dijo: *Que aquellas palabras le disgustaban por ser nuevas, innecesarias y nada oportunas, especialmente entonces;* y pidió, que se notase su voto en las actas. Siguióle un obispo español, y otros dos dijeron que aprobaban el decreto, *con tal que los legados propusiesen todo lo que el concilio juzgase digno de proponerse:* la cual condicion debía presuponerse como justísima; porque claro está que si en cualquiera congregacion la mayor parte de los vocales deseasen que se propusiese algun punto, los legados no dejarían de proponerlo. Halláronse en esta sesion, á mas de los cardenales y del duque de Mantua, ciento y seis obispos, cuatro abades mitrados y cuatro generales de órdenes.

»En la décima octava, que se celebró el día 26 de Febrero, se publicó un decreto sobre índice de los libros prohibidos y salvo conducto, que en substancia dice: «El principal designio del santo concilio es restablecer en su pureza y esplendor la doctrina de la fé obscurecida y manchada en varias provincias, mejorar las costumbres y reunir los corazones de los superiores y súbditos. Y observando que los malos libros se han multiplicado en tanta manera que se han publicado muchas prohibiciones en varias partes y sobre todo en Roma, sin que para tanto mal haya bastado esta medicina: por esto ha dispuesto el concilio, que algunos padres esco-

gidos reflexionen lo que podrá hacerse sobre tales libros y censuras, y lo reporten al sacro concilio, para que pueda atajar el curso de la mala doctrina y precaver los escrúpulos y quejas que tal vez las censuras excitan. Quiere el concilio que sus designios y este decreto vengan á noticia de todos; para que cualquiera que se crea interesado ó en órden á la censura de los libros ó en cualquiera cosa de las que ha de tratar el concilio, tenga por cierto que el concilio le oirá benignamente. Y como desea con ansia la reunion de los que se han separado, los convida con el mayor afecto á que atiendan las saludables avisos de su madre la Iglesia, y decreta que se les pueda conceder salvo conducto en cualquiera congregacion general.»

»En efecto, pocos días despues se concedió un salvoconducto como el de la sesion décimaquinta á la nacion alemana, y se extendió á todos los que no eran de la comunión católica, y vivian en países en que públicamente fuese tolerada la doctrina contraria á la iglesia romana. Con esta última prevencion, que excluía del salvoconducto á los herejes que querian introducir sus errores en países católicos, quedaron satisfechos los españoles, que creían que la benignidad con que el concilio llamaba á los herejes y la paciencia con que los esperaba era ya inútil vista su obstinacion; y sobre todo temían que frustrase las severas providencias con que en España eran perseguidos los herejes, y conservada la paz y union de los fieles.

»El mayor número de los padres del concilio juzgaban conveniente excederse en atencion y benignidad con los herejes, dándoles toda seguridad para venir al concilio, y esperándolos mas y mas tiempo. Creían no poderse despreciar las confianzas, aunque lijeiras, de la conversion de algunos; y de cualquier modo juzgaban preciso hacer ver que los herejes solo clamaban por el concilio cuando veían que por las guerras ú otros disturbios no podia celebrarse, y realmente aborrecían todo concilio, y estaban muy distantes de sujetar al juicio mas autorizado sus caprichosas novedades. Celebráronse la sesion XIX, á 14, de Mayo, y la XX, á 4 de Junio, sin mas decreto que el de prórroga.

»Entre tanto se preparaban las materias que debían tratarse y resolverse en la sesion inmediata; y sobre todo se renovó y ventiló

con ardor la cuestion excitada en tiempo de Paulo III, sobre si la residencia de los obispos y curas de almas es de derecho divino. Eran muchos los obispos que creían supérfluo este exámen: «La residencia, decían, es de precepto y de suma necesidad. En esto nadie duda; y por lo mismo lo que importa es deliberar sobre los medios de hacerla cumplir, y no perder el tiempo en inquirir el origen de la obligacion. Así lo hicieron los concilios antiguos, y el mismo actual en tiempo de Paulo III. Creer necesaria la declaracion de que una ley es divina, para que sea observada, es fomentar el error de los protestantes, que desprecian toda ley eclesiástica. ¿Y que fatales consecuencias tendria aquella declaracion? Luego se dirá que si Dios manda la residencia, son contra la ley de Dios las cosas que la impiden; y que por lo mismo son contrarias á la misma ley las exenciones de los regulares, los privilegios de los príncipes, tribunales del papa en las provincias, y tantas otras disposiciones que se cuentan entre los estorbos de la residencia de los obispos.

«Por otra parte la ley de la residencia no seria mas observada por declararse divina. Mas observadas son las leyes eclesiásticas de oír misa, y de no comulgar despues de haber comido, que algunas leyes del decálogo. Realmente nadie ignora que la obligacion de toda ley viene de Dios, que nos manda obedecer á las potestades legítimas: así la dificultad de la observancia de una ley no viene de que sea este ó aquel su origen inmediato, sino del placer ó comodidad del quebrantamiento, y de la incomodidad ó gravámen de la observancia. Por lo mismo la ley de la residencia será comunmente observada, no porque se declare su origen, sino añadiendo premios á los que residan, y castigos á los que no residan: de modo que la mayor comodidad y menor gravámen estén de parte de la observancia. A los premios y castigos acuden las repúblicas sabias para hacer observar sus leyes, no á declaraciones especulativas de su origen.

«Ninguno de los que no residen concede ahora que quebrante la ley de la residencia: lo que dicen es que la ley de la Iglesia no se extiende á los casos, en que ellos se hallan. ¿Y no sabrán decir despues, que Dios no entiende obligarlos en las mismas circunstancias? ¿No hay casos en que no obligan las leyes divinas de confesar

todos los pecados, y de no matar? Seria pues preciso declarar, no solo que la residencia es de precepto divino, sino que es esencial é inseparable de la cura de almas: lo que es un absurdo notorio; pues la cura de almas y el pasto de las ovejas no exige esencialmente la presencia del cuerpo, sino del ánimo. ¿Cuántos obispos de diócesis dilatadas, permaneciendo en ellas, están mas distantes de muchas de sus ovejas, que de todas las suyas otros obispos de diócesis reducidas, que viven fuera? Por último es cosa extraña, que al mismo tiempo que se procura con tanta eficacia diferir la definicion de varios artículos en que están acordes los católicos solo por no exasperar á los herejes, se inste al contrario con tanto ardor la definicion de otro artículo, sobre el cual no hay error conocido, que sea preciso condenar, y los católicos están sumamente discordes, pudiéndose temer mucho escándalo y division si llega á definirse.»

»A estas poderosas razones oponian otras tambien de gran fuerza la mayor parte de los españoles, franceses y alemanes, y algunos de los italianos, que constantemente defendian que la declaracion de ser la residencia de derecho divino, era el único medio eficaz para corregir los abusos y precaver dispensas perjudiciales. «Los frenos, decian, que contienen al hombre en la observancia de las leyes son dos, el temor del castigo, y el remordimiento de la conciencia. Aquel sobre ser menos noble y eficaz, es en el caso presente notoriamente inútil. Los concilios anteriores impusieron bastantes penas contra los que no residen: de nada sirvieron: si ahora pues se imponen otras semejantes ó mayores, ¿qué hemos de esperar sino las mismas transgresiones y el mismo desprecio? Ningun médico prudente aplica medicinas comprobadas inútiles por experiencia.

«Al contrario, el freno de la conciencia no solo impide la obra contraria á la ley, sino tambien el deseo. En las leyes de los hombres muchas veces recelamos falta de jurisdiccion en quien manda, ó de prudencia y justicia en lo que se manda; pero en el tribunal de nuestra conciencia es siempre condenada la inobediencia á una ley que sea de Dios, y por consiguiente dimanada de una autoridad, sabiduría y bondad infinitas. Cuando los curas de almas entiendan que la ley de la residencia no es un rigor arbitrario de otro

hombre, sino ley inmutable de Dios, la venerarán como justa, y la observarán con fidelidad. El mismo S. Pablo para dar peso á sus preceptos, añadió alguna vez: *Esto no lo digo yo, sino el Señor*. Por el mismo medio se ha logrado el cumplimiento de alguna ley de difícil observancia, como lo de la confesion, y de otra de difícil inteligencia, como la general prohibicion de la usura. Sobre todo no debe ya disputarse si es ó no conveniente definir el origen de la ley de la residencia. Esta definicion es necesaria, pues son muchos los obispos que la piden al concilio: el cual siendo requerido, no puede excusarse de explicar un punto tan esencial.»

»Así se discurría por una y otra parte; y es facil observar que la disputa no vertía directamente sobre el punto dogmático de si el precepto de la residencia es divino ó eclesiástico, sino sobre el punto, digámoslo así, político, de si convenia á la Iglesia definir aquella cuestion. Los mas acalorados en que se definiese el origen divino, suponían siempre que se debia antes encargar á los teólogos el exámen, y que solo siendo favorables los pareceres, vendria el caso de la definicion. Otros que en su particular sentían que realmente es divino el precepto de la residencia, con todo no juzgaban conveniente definirlo.

»Muchos se figuraban que la definicion seria contraria á la autoridad del papa, porque le privaria de conceder varios beneficios curados á un mismo sujeto, y de dar á los obispos y á los curas encargos ú oficios que los apartasen de la residencia. Por lo mismo creyeron los legados, que no debían impedir este exámen; y como en las congregaciones primeras hablaban los vocales con tanta extension y condiciones, que no podia sacarse ningun acuerdo, por esto los legados hicieron al concilio esta proposicion: «Muchos padres han dicho que debe declararse si la residencia es de derecho divino: otros han dicho que nó: otros no han manifestado su dictamen. Para que pues se haga el decreto conforme el mayor número de votos, como siempre se ha hecho, digan Vds. con claridad y brevedad por la palabra *placet, ó non placet*, ¿si quieren, ó nó, que se defina este punto?

»Sorprendió esta proposicion á muchos que querían quedar neutrales, y excitó grandes murmuraciones y disgustos, por creerse que la libertad del concilio exigía que los padres no solo fuesen

libres en votar por la afirmativa ó negativa, sino tambien en votar ó no votar, en votar absoluta ó condicionalmente, y con las expresiones, y en el modo que quisiesen. El cardenal Madruccio, á pesar de muchas reflexiones legales, que le hizo el célebre Don Antonio Agustin, no quiso decir mas que referirse al voto que habia dado antes. Muchos votaron con algunas condiciones, y en fin resultaron á favor de la afirmativa sesenta y siete votos, y por la negativa setenta y uno. Algunos de estos llevaban alguna condicion ó adición relativa al Papa, y Su Santidad manifestó despues que viendo tanta discordancia en los dictámenes, y tanto ardor en ambos partidos, deseaba que no se emprendiese la decision, ó que á lo menos se dejase para mas adelante; á fin de que calmado el calor de la disputa se decidiese como en senado, y no como en batalla, sin el fausto de la victoria en unos, ni el abatimiento de la derrota en los demás. En efecto se suspendió por entonces esta disputa; y despues sin hacer definicion dogmática, se fundó el decreto de reforma en que eran de precepto divino muchos cargos que no podian cumplirse sin la residencia personal.

»Al mismo tiempo que se discurría mucho sobre el origen de la ley de la residencia, y se disputaba con viveza si convenia definirla, se procedía sin cesar en el exámen de los artículos de doctrina y de reforma señalados para la próxima sesion, que habia de ser la XXI. Celebróse en fin el dia 16 de Julio del mismo año 1562, y se publicaron cuatro capitulos, y cuatro cánones sobre la comunión de las dos especies, y de los niños.

1.º «Los legos, y los clérigos cuando no celebran, no estan obligados por precepto divino á recibir la Eucaristía bajo las dos especies; ni cabe duda, sin faltar á la fé, en que para salvarse les basta la comunión de una sola especie. Aunque Cristo en la última cena dió á los apóstoles la comunión en las dos especies, no intentó con esto obligar á todos los fieles á recibir una y otra. Ni lo mandó en el capítulo sexto de San Juan, de cualquier modo que se entienda, segun las varias interpretaciones de los santos Padres y doctores. El mismo Señor que dijo: *Si no comiereis mi carne, y no bebiereis mi sangre, no tendreis en vosotros la vida*, dijo tambien: *El que come de este pan vivirá eternamente.*

2.º »La Iglesia ha tenido siempre potestad para establecer y

mudar en la administracion de los sacramentos todo lo que, salva la esencia de ellos, juzga mas útil á los fieles, segun los tiempos y lugares. Por esto aunque al principio de la religion cristiana fué bastante frecuente la comunión en las dos especies, mudada ya esta costumbre en muchas partes, la Iglesia por causas graves y justas aprobó la costumbre de comulgar en una sola especie, y decretó que se observase como ley. Por lo mismo no es lícito ahora reprobirla, ni mudarla arbitrariamente.»

3.º «En cada una de las especies se recibe á Cristo todo entero, y un verdadero sacramento; y las personas que reciben una sola especie, no quedan privadas de ninguna gracia necesaria para la salvacion.

4.º «Los párvulos antes del uso de la razon no están obligados á recibir la Eucaristía; ni por esto se ha de condenar la antigüedad, si se la dió en algunos tiempos y lugares. Tuvieron aquellos padres motivos razonables para hacerlo, aunque es cierto que no habia necesidad.»

Los cuatro cánones condenan cuatro errores contrarios á la doctrina precedente, á saber:

1.º Que la comunión de ambas especies es mandada por Dios ó necesaria para salvarse.

2.º Que la Iglesia no ha tenido causa justa para dar la comunión en una sola especie á los legos, y á los clérigos cuando no celebran.

3.º Que en la sola especie de pan no se recibe todo entero á Cristo, fuente de toda gracia.

4.º Y que la comunión es necesaria á los niños. Estos cuatro errores son anatematizados.

»Dejáronse para otra sesion dos artículos que habia prontos sobre la concesion del cáliz á algunas naciones, y se publicó el decreto de reforma en nueve capítulos dirigido principalmente á remediar la mendiguez de algunos ministros de la Iglesia, los engaños de losregoneros de gracias espirituales, las contribuciones de las sagradas órdenes, la omision de los obtentores de prebendas, la falta de curas párrocos y la relajacion de los monasterios concedidos en encomienda.

»Entre las varias disputas que ocurrieron en la discusion de los